

Recurso de Queja - Leopoldo Alvarez

Fabio Cardona <facaral@gmail.com>

Vie 26/03/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

REPOSICION Y APELACION LEOPOLDO ALVAREZ DIVISORIO.pdf;

Me permito enviarles recurso de Queja, proceso Divisorio demandado, Leopoldo Alvarez, por favor confirmar recibido.

Marzo 26 de 2021

SEÑORA.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

Referencia.

Proceso.	Divisorio
Demandante.	LICETH VANEGAS ATEHORTUA Y OTRA
Demandado.	LEOPOLDO ALVAREZ ARANGO
Radicación.	No. 761114003003-2016-00210-00

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'874.633 expedida en la ciudad de Buga, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.883 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso de **QUEJA EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 510 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 QUE DENEGO LA APELACION**, bajo los argumentos que acontinuacion expongo.

En el auto cuestionado, se resolvio que el recurso subsidiario de apelación, no es procedente ya que la providencia atacada no es susceptible de tal recurso, esto bajo los parametros del art. 321 del C.G.P, por cuanto entonces se rechazara.

Argumenta igualmente la señora Juez, que la etapa de conciliacion fracaso, y que por lo tanto no se podria imponer la división que las partes acordaron en su momento, ya que lo se dispuso en ese momento no se consumo, entendiendose como fracasado, y dice además que con el apartado traído a

cita Art. 410 del C.G.P, es claro al indicar que una vez ejecutoriado el auto que decreta la división material es el Juez, es quien determina como será partida la cosa y no con base en una conciliación sino teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes. (Dictamen este que si obra dentro del expediente rendido por el Ingeniero Daraviña, que fue el pilar para conceder la división material de parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, quien conoció la segunda instancia)

De otra parte se puede observar que la señora Juez, olvida que dejó sin ningún efecto las actuaciones realizadas a partir del auto N° 004 del 15 de enero de 2020, inclusive hasta este momento, **y en su lugar procede a decretar la división del inmueble.**

Hecho este que en ningún momento, se ha dejado sin efecto ninguna actuación anterior es decir, la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018, continua vigente, pues el acuerdo llevado a cabo fue que la primera planta sería para la señora LICETH VANEGAS ATEHORUA y la segunda planta más la terraza para el señor LEOPOLDO ALVAREZ ARANGO.

Al decretar la división material de parte de la señora Juez, en la forma solicitada por el demandante y demandado, de cómo será partido el inmueble, es dable acceder a la pretensión partitiva, según las reglas procesales del art. 409 y 410 Del C.G.P

Sobre el particular, es del caso precisar que para efectos de analizar la procedencia del recurso de alzada, y para su concesión se debe acudir a lo establecido en el art. 409 del C.G.P, que a la letra dice: ***“El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable”*** (negrillas del suscrito).

En este orden de ideas, se puede evidenciar que la señora Juez, no acepta la división del inmueble como fue pactada por las partes, lo cual si es procedente el recurso de alzada.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente que se revoque el auto cuestionado y se disponga conceder el recurso de alzada solicitado de forma subsidiaria o, en su defecto, se ordene la expedición de copias para surtir el recurso de queja.

JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ

CC. No 14'874.633 de Buga

T.P. No 95.883 del C.S.J

Email: facaral@gmail.com